

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, agosto 17 de 2021.- Se informa a la señora juez, que el presente asunto nos correspondió por reparto. Va para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

El secretario,

FELILPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No.1462

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00243-00
Proceso: Sucesión intestada
D/tes: Blanca Nidia Quintana Bolaños y Otros
Causante: Blanca Flor Bolaños Fernández

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Los señores BLANCA NIDIA QUINTANA BOLAÑOS, MARTHA YANNETH IMBACHI BOLAÑOS y JORGE LUIS MIRANDA LULIGO por intermedio de apoderada judicial, solicitan la apertura del proceso de sucesión intestada de la Causante BLANCA FLOR BOLAÑOS FERNANDEZ.

Realizado el examen de rigor a la demanda y sus anexos, se encuentra que presentan algunos defectos formales que en seguida pasan a referenciarse:

1.- Debe darse cumplimiento al artículo 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020 que dispone *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”* y una vez consultada la página URNA de la rama judicial, la inscripción relativa a la apoderada carece del citado dato, por lo que deberá actualizar la información en dicho registro.

2.- En relación a la dirección para notificaciones de los herederos, tiene que aportarse no solamente el correo electrónico de cada uno de ellos, sino también la dirección física de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C. G. P, salvo la del heredero del cual se dice desconocer su dirección de residencia.

3.- Deberán aportarse las pruebas que indiquen que la dirección del email del señor LUIS JAVIER IMBACHI BOLAÑOS, enunciada en la demanda, corresponde a la éste, aportando los soportes respectivos, conforme lo indica el art. 8° del decreto 806 de 2020: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

En virtud de lo anterior, se concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda a subsanar la demanda, so pena de que se efectuó el rechazo correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR a anterior demanda de sucesión intestada de la causante BLANCA FLOR BOLAÑOS FERNANDEZ, impetrada a través de apoderada judicial por los señores BLANCA NIDIA QUINTANA BOLAÑOS, MARTHA YANNETH IMBACHI BOLAÑOS y JORGE LUIS MIRANDO LULIGO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos formales anotados, so pena del rechazo de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LUISA MARCELA BAHOS IDROBO, identificada con C.c. N° 1.061.731.088 expedida en Popayán y portadora de la T.P N° 270.283 del Consejo Superior de la Judicatura, solamente para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 132 del día 18/08/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d4d8ef2d80916f0139ed6f6c2573dd13f65ed9e41be377de82cf2472db
2d43e**

Documento generado en 17/08/2021 09:43:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**